# INFORME RECTIFICATORIO

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de marzo del año 2019, se presenta el **Informe Ratificatorio,** inherente a la **Licitación Pública Nacional SBE N° 62/18 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MOBILIARIOS Y ENSERES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CLÍNICA YRENDAGUE"** ID **343.006"**, elaborado en base a lo establecido en la **LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"**, sus modificaciones y reglamentaciones, a efectos de elevar a consideración de la Presidencia del Instituto de Previsión Social y por su intermedio al Consejo de Administración.
Este informe se presenta a fin de subsanar un error material involuntario; que a continuación se detalla:

Con respecto a la procedencia de la oferta en el ítem 36 por la firma COMACO S.R.L., manifestamos cuanto sigue:

Por Nota N° 413/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, esta comisión ha solicitado aclaración a la citada firma en los siguientes términos "Que la procedencia cargada en el Acta Virtual en la etapa de carga de propuesta en el ítem 36 difiere con lo presentado en la Oferta Física en el día de la Apertura de Sobres/Ofertas (entiéndase planilla de precios)", que a su vez se encuentran acorde a las muestras presentadas.

A la mencionada consulta la firma COMACO S.R.L. por nota respondió en los siguientes términos debido al error de tipeo involuntario, que fuera cargada en el Acta Virtual en la etapa de carga de propuestas, específicamente en el ítem 36 VISICOOLER, con relación a la casilla de "Procedencia", en dicho documento figura como Procedencia: Paraguaya, cuando que lo correcto debió ser "PROCEDENCIA CHINA"

Que, en atención a lo precedentemente expuesto, se realizan las siguientes consideraciones:
El art. 26 de la Ley 2051/13 referente a la Evaluación de Ofertas dispone cuanto sigue: "Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculos en las respuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.

Por otra parte, el art. 58 del Decreto Reglamentario 21.909/03 relativo a la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones establece: "La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de su oferta. Una Oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos condiciones y especificaciones de los mismos, sin derivación u omisiones significativas"
Es nuestro informe complementario.

MIRTHA DALLA FONTANA
ABOGADA - Mat. N° 2.497
Dirección Jurídica
I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Eduardo Bartolozzi
Coordinador
Dirección de Servicios Administrativos

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Esc. Mónica Martínez
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES